



---

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
COELLO - TOLIMA**

Carrera 2ª N° 3-01. Tel.: 2 88 6120 - WhatsApp: 313 381 7216

**ABRIL OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.  
RADICACIÓN : 73200 40 89068 2022 00029 00  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : JOSÉ MENESES BARRERO.  
AUTO SUST. N° : 0156.

Atendiendo el memorial presentado por la apoderada de la parte actora vía correo institucional del Juzgado el 5 del cursante mes y año, se decide lo pertinente

Como quiera que, los errores de digitalización advertidos por la memorialista en el auto que libró mandamiento ejecutivo calendado el nueve (09) de marzo de esta anualidad, no ofrece el primero de ellos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P., en modo alguno, verdadero motivo de duda, en tanto que se sabe que la actora está determinada como el Banco Agrario de Colombia S.A., conforme a la documentación adosada con la demanda.

En segundo lugar, con respecto a la obligación N° 725066310068993, por la que se libró mandamiento de pago por concepto de intereses remuneratorios, en la suma de CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE, tal como se advierte de la cantidad escrita en números (\$ 43.308,00), y no como quedó en su literalidad CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OHCO PESOS, atendiendo lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se hará la corrección del auto por dicho ser dicho error puramente aritmético.

Finalmente, acorde con el artículo 119 del C.G.P., se accede a la renuncia a términos rogada por la apoderada de la actora, y consecuente con lo dicho, el despacho dispone,

PRIMERO: INDICAR que el numeral tercero, de la parte resolutive del auto que libró mandamiento ejecutivo en contra del señor JOSÉ MENESES BARRERO, es a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y no a favor de BANCOLOMBIA S.A., como quedo escrito por error de digitalización.

SEGUNDO: CORREGIR en el error puramente aritmético en el que se incurrió en el numeral 2.2., del artículo tercero del auto de fecha nueve (09) de marzo de 2022, en el entendido que el pago por concepto de intereses remuneratorios, se ordenó en la suma de CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE, tal como se advierte de la cantidad

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.  
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2022-00029-00  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : JOSÉ MENESES BARRERO.

2

escrita en números (\$ 43.308,<sup>00</sup>), y no como quedó en su literalidad:  
CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS *OHCO* PESOS.

TERCERO: ACCEDER a la renuncia a términos rogada por la parte  
actora. Sin recursos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Gonzalo Humberto Gonzalez Paez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Coello - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f70afb250efd2bae8734cbb0197b2f7887ef8d88492e419dd11d1f40aa6515**

Documento generado en 08/04/2022 04:41:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**